



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8841011
EXP. N°	5966402



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 123 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 28 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico N° 84-2025-GRJ/GRI, del 24 de febrero del 2025; el Informe Técnico N° 123-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 30 de enero del 2025; la Carta N° 006-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN/MMRR/CM, del 27 de enero del 2025, la Carta N° 217-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 23 de enero del 2025; y los demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:56

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual hace alusión a las causales de ampliación de plazo, se tiene que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su





Gobierno Regional Junín



voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo por los siguientes: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por otro lado, del artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, hace mención en el artículo 198.1, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por otro lado, del artículo 198.2, se desprende también que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante el Contrato N° 85-2024/GRJ/ORAF, de fecha de suscripción el 24 de abril del 2024, donde la Sra. Ruth M. Cañari Solís representante común del CONSORCIO PUENTE BELEN suscribe contrato con el Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF, de fecha de suscripción el 18 de junio del 2024, donde la Sra. Maritza M. Rutti Reyes representante común del Consorcio Supervisor suscribe contrato con el Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante la Carta N° 217-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 23 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Julio cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, comunica aprobación de la ampliación de plazo N° 02; que con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo



Gobierno Regional Junín



N° 02 de la ejecución de la obra: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN CON CUI N° 2295900";

Que, mediante la Carta N° 006-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN/MMRR/CM, del 27 de enero del 2025, remite el Informe N° 005-2025- CONSORCIO SUPERVISIÓN – JS/EJRC, suscrito por el Edgar Jesús Rojas Castillo, en su condición de Supervisor de obra del Consorcio Supervisor, concluyendo: "... El suscrito SUPERVISOR DE LA OBRA solicita ordenar a quien corresponde la elaboración de ADENDA por ampliación del plazo de ejecución de la obra N° 01 para el Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI -CHANCHAMAYO - JUNÍN" CON CUI N° 2295900", por espacio de 30 días calendarios que deben de ser contabilizados desde el 05 del 2025 al 03 de febrero del 2025 para la Supervisión de la prestación adicional N° 01, por la suma de 38,235.95 Soles que representa el 29.91% del monto contratado del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra";

Que, mediante el el Informe Técnico N° 123-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de 30 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Julio cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, concluyendo: " 5.1. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA PROCEDENTE APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA EL CONTRATO N° 167-2024/GRJ/ORAF de fecha 18 de julio del 2024, por la contratación de servicios de consultoría de supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNÍN CON CUI NO 2295900, por el plazo de 30 días calendarios, los cuáles serán contabilizados desde el 05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025, enmarcándose y sustentado en los dispositivos legales y Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de enero del 2025, mencionados en el presente informe. 5.2. Con la aprobación de la Ampliación N° 01 para la Supervisión de obra, se genera el pago por los servicios de Supervisión de obra, por lo que, sobre dicho pago, se emitirá pronunciamiento Independientemente al estar sometida a un procedimiento distinto.";

Que, del Informe Técnico N° 84-2025-GRJ/GRI del 24 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente regional de Infraestructura precisó lo siguiente:

"(...)"

I. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, ha evaluado y verificado los documentos obrantes en el expediente, siendo que, mediante el Informe Técnico N° 193-2025-GRJ/GRI/SGSLO por



Gobierno Regional Junín



el cual declara procedencia a la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión por la consecuente aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por la ampliación de plazo de la ejecución de la obra; así, debido a que son contratos vinculantes y el contrato de supervisión accesorio al de ejecución, corresponde la ampliación de la supervisión en virtud de la aprobación de la ampliación de plazo otorgada al contratista mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-G.RJ/GRI, señalando lo siguiente:

"(...)

Por lo que **considerando la Opinión N° 107-2022/DTN corresponde ampliar el plazo al servicio de supervisor de la obra. Además, no debe considerarse como prestación adicional** ya que considerando la Opinión N° 107-2022/DTN no se está realizando ningún servicio que represente propiamente una Prestación Adicional.

3.1 SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO N°167-2024/GRJ/ORAF – CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

En vista de que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 036-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de enero del 2025 se ha **declarado procedente** la Ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios computados desde el 05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025 es menester realizar la ampliación del servicio de consultoría de supervisión de la obra por el tiempo de duración actual de la obra, en relación a la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°036-2025-GRJ/GRI. Por lo que en relación a dicha resolución la ampliación de plazo N° 01 al supervisor de obra se debe establecer de acuerdo al siguiente cuadro:

Por tal motivo se solicita la emisión del acto resolutorio de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 AL

DOCUMENTO	PLAZO (D.C)	CÓMPUTO	
		DESDE	HASTA
Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°036-2025-GRJ/GRI	30	05/01/2025	03/02/2025
TOTAL	30	05/01/2025	03/02/2025

CONTRATO N°167-2024/GRJ/ORAF – CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA por Ciento Treinta (30) días calendarios computados desde el 05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025.

II. **CONCLUSIONES**

Por los fundamentos expuestos esta subgerencia declara procedente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO N°167-2024/GRJ/ORAF** – Contrato de Supervisión de Obra y se solicita la respectiva emisión del acto resolutorio por un plazo total de TREINTA (30) días calendarios computados desde el **05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025.**

Así, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estable que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

En concordancia con lo señalado, en los artículos 158° y 199° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, se establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 158.-

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



Gobierno Regional Junín



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

"Artículo 199.-

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

- 3.3. Así, habiéndose verificado la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de la Obra, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 23 de enero del 2025**; en virtud de su naturaleza accesoria que tiene el contrato de consultoría de supervisión de obra respecto al contrato de ejecución de obra; siendo que esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; por ello, es procedente la ampliación de plazo del Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF, al haberse otorgado las ampliaciones del contrato principal (ejecución de obra), conforme a lo establecido en los numerales 158.4° del artículo 158° y el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

IV. CONCLUSIONES:

En ese sentido, de conformidad al informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 167-2024/GRJ/ORAF** para la Supervisión de la Obra: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN CON CUI N° 2295900", por 30 días calendarios que se computaran desde el 05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025.; al ser este un contrato accesorio y vinculante al Contrato N° 085-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la Obra, que fue ampliado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI que declara procedente la ampliación de plazo N° 02.

- 4.2. Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la revisión del presente y la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos en aplicación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.
- (...);

Estando a lo precedentemente señalado se desprende que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye: con **OPINIÓN FAVORABLE NETAMENTE TÉCNICA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN N° 01 POR 30 DÍAS CALENDARIOS, SIENDO LA NUEVA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DESDE EL 05 DE ENERO DEL 2025 HASTA EL 03 DE FEBRERO DEL 2025;**

...

...



Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0172-2024-GRJ/GR, de fecha 12 de setiembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN N° 01, POR 30 DÍAS CALENDARIOS, del Contrato N° 167-2024/GRJ/ORAF, para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN CON CUI NO 2295900, que se computaran, desde el 05 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025, al ser este un contrato accesorio y vinculante al Contrato N° 085-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la Obra, que fue ampliado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2025-GRJ/GRI que declara procedente la ampliación de plazo N° 02.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante del CONSORCIO SUPERVISIÓN, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL